



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-109

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2018-00095</u>	ROSELLY CARVAJAL DE VALENCIA	HEREDEROS ZOILA ROSA VALENCIA CARVAJAL	<u>TRASLADO DICTAMEN PERICIAL</u>	22-09-2023
EJECUTIVO A CONTINUACION	<u>2022-00071</u>	LUZ ANGELA ZAPATA CASTRILLÓN	TULIO MARIO ROJO GUZMAN	<u>TERMINA POR PAGO DE OFICIO C.S</u>	22-09-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00153</u>	JHON FREDY PARRA CELADA	HEREDEROS DE MARÍA DOLORES FRANCO	<u>APLAZA INSPECCIÓN JUDICIAL Y FIJA NUEVA FECHA</u>	22-09-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00343</u>	LUIS HORACIO QUICENO MOLINA	OSCAR HERNAN MONOTYA CASTAÑO Y OTROS	<u>APLAZA INSPECCIÓN JUDICIAL Y FIJA NUEVA FECHA</u>	22-09-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00100</u>	MAGNELSON GÓMEZ OSPINA	NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ	<u>INCORPORA Y ORDENA INCLUIR EN TYBA</u>	22-09-2023
VERBAL	<u>2023-00206</u>	MIRIAM DE JESÚS VARGAS DE GUERRA	DIEGO ALBERTO TORRES JARAMILLO	<u>INCORPORA Y AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	22-09-2023
SERVIDUMBRE	<u>2023-00301</u>	ALVARO LEÓN VILLEGAS Y OTRO	JHON JAIRO OSPINA	<u>INADMITE</u>	22-09-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00303</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A		<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</u>	22-09-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **lunes, 25 de septiembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00095 -00 (favor citar)
Demandante:	ROSELLY CARVAJAL DE VALENCIA (C.C. 22.228.737)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
Demandado:	1. HEREDEROS DE ZOILA ROSA VALENCIA CARVAJAL Y OTROS
Sustanciación	Nro. 624
Asunto:	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL

Incorpórese al expediente el dictamen pericial allegado por la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a BIENES & ABOGADOS S.A.S y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Art. 228 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **109** del **25 de septiembre de 2023**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - MONITORIO
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00071 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ ANGELA ZAPATA CASTRILLÓN
DEMANDADO	TULIO MARIO ROJO GUZMAN (C.C. 98.450.769)
INTERLOCUTORIO	Nro. 364
ASUNTO	TERMINA POR PAGO DE OFICIO

En atención al memorial que antecede y de acuerdo con la liquidación de crédito realizada a folio 41-42 del expediente físico, advierte esta Agencia Judicial que con las consignaciones allegadas por la parte demandante, las cuales en su totalidad ascienden a la suma de **\$ 2.678.901,00**, se cubre el total de la obligación demandada (capital-intereses y costas del proceso).

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito por el artículo 461 del Ordenamiento Procesal Civil, y en atención a que la prestación efectiva de lo debido se ha dado, es que habrá de decretarse dicha terminación, disponiéndose como consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN instaurado por la señora LUZ ANGELA ZAPATA CASTRILLÓN, contra el señor TULIO MARIO ROJO GUZMAN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: Se dispone entregar a la demandante la suma de \$\$ **2.678.901.00**, dinero con el que se cubre la totalidad del crédito y costas.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Providencia inserta en estado electrónico **109** del **25 de septiembre de 2023**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Álvaro Salazar', is written over a circular stamp or seal.

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIA - PERTENENCIA ORDINARIA AQUISITIVA DE DOMINIO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00153 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON FREDY PARRA CELADA (C.C. 98.639.603)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA DOLORES FRANCO VDA DE AGUDELO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 626
Decisión	APLAZA AUDIENCIA

Toda vez que este funcionario ha recibido recomendación tanto por parte del Ministerio Público como por la Fiscalía Seccional de esta localidad, suspender las diligencias programadas en el área rural de esta localidad, en razón a situaciones de orden público que se viene presentando en el área rural de esta municipalidad, se APLAZA la inspección judicial programada para el 27 de septiembre hogaño y se fija como nueva fecha el **veintiuno (21) de noviembre hogaño, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.**

Providencia inserta en estado electrónico **109** del **25 de septiembre de 2023.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA - ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00343 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUIS HORACIO QUICENO MOLINA (C.C. 70.250.158)
Apoderado	CONRADO BOTERO BETANCUR
DEMANDADO	OSCAR HERNAN MONTOYA CASTAÑO (C.C.70.251.819) PERSONAS INDETERMINADAS
Sustanciación	Nro. 627
ASUNTO	APLAZA INSPECCIÓN JUDICIAL

Toda vez que este funcionario ha recibido recomendación tanto por parte del Ministerio Público como por la Fiscalía Seccional de esta localidad, suspender las diligencias programadas en el área rural de esta localidad, en razón a situaciones de orden público que se viene presentando en el área rural de esta municipalidad, se APLAZA la inspección judicial programada para el 26 de septiembre hogaño y se fija como nueva fecha el **diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.** Esto en atención a la disponibilidad de la agenda del Despacho.

Providencia inserta en estado electrónico **109** del **25 de septiembre de 2023.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00100 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MAGNELSON GÓMEZ OSPINA C.C. 70.554.657
Apoderado	LUIS ENRIQUE LENGUA GAÑAN
DEMANDADO	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ C.C. 70.105.394 PERSONAS INDETERMINADAS
Sustanciación	Nro. 625
Decisión	INCORPORA Y ORDENA AGREGAR A TYBA

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes, la constancia de remisión de los oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, así como la constancia de inscripción de la demanda expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Así las cosas, allegada la constancia de inscripción de la demanda y la correcta instalación de la valla, se ordena por secretaria la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, No. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **109** del 25 de septiembre **de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - POSESORIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00206 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MIRIAM DE JESÚS VARGAS DE GUERRA
Apoderado	LUIS ALBERTO GÓMEZ GIRALDO
DEMANDADO	DIEGO ALBERTO TORRES JARAMILLO
Sustanciación	Nro. 628
ASUNTO	AUTORIZA AVISO

Se incorpora al presente expediente el resultado de citación para notificación personal del señor DIEGO ALBERTO TORRES JARAMILLO y como quiera que este no ha acudido de forma personal a notificarse de la admisión de la demanda, se autoriza la notificación por aviso del mismo, en los términos dispuestos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **109** del **25 de septiembre de 2023.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SERVIDUMBRE
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00301 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ALVARO LEÓN VILLEGAS VÉLEZ JOHN JAIRO VALLEJO NOREÑA
Apoderado	JADERSON CRUZ HENAO
DEMANDADO	JHON JAIRO OSPINA RENDÓN
Interlocutorio	Nro. 361
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá identificar la totalidad de predios en poder de los demandantes y demandados por el folio de matrícula inmobiliaria.
- El folio de matrícula inmobiliaria 038-1057, se encuentra desactualizado, pues data del 16 de julio de 2022, razón por la cual se deberá allegar actualizado.
- Se deberá aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble sirviente, esto con el fin de establecer cuantía. No. 7 del artículo 26 del Código General del Proceso.
- La demanda se deberá dirigir contra todos los titulares de derecho real de domino de ambos predios (de propiedad de los demandantes y demandados) y allegar el folio de matrícula inmobiliaria de los mismos actualizado. Art. 376 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **109** del **25 de septiembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00303-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800037800-8
Apoderado	IVÁN DARIO ARIAS ZULETA
DEMANDADO	JHON EDISSON GONZÁLEZ MORENO C.C. 1.045.110.225
Interlocutorio	Nro. 362
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibídem, concordado con los artículos 621 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra del señor **JHON EDISSON GONZÁLEZ MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$6.000.000.00**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, Pagaré No. 013686100010367, obrante a folio 10 más los intereses moratorios causados desde el **23 de agosto de 2023**, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- **\$1.252.045**, por concepto de **intereses de plazo**, sobre el capital anterior causado desde el 03 de junio de 2022 hasta el 22 de agosto de 2023.
- **\$24.512.00**, por otros conceptos y seguro de vida, contemplados en el pagaré ejecutado.
- **\$4.999.778**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, Pagaré No. 013686100010162, obrante a folio 19 más los intereses moratorios causados desde el **23 de agosto de 2023**, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$1.015.051**, por concepto de **intereses de plazo**, sobre el capital anterior causado desde el 19 de junio de 2022, hasta el 22 de agosto de 2023.
- **\$41.193.00**, por otros conceptos y seguro de vida, contemplados en el pagaré ejecutado.
- **\$7.999.363.00**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, Pagaré No. 013686100010161, obrante a folio 27 más los intereses moratorios causados desde el **23 de agosto de 2023**, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$1.568.155.00**, por concepto de **intereses de plazo**, sobre el capital anterior causado desde el 17 de julio de 2022 al 22 de agosto de 2023.
- **\$63.753.00**, por otros conceptos y seguro de vida, contemplados en el pagaré ejecutado.

- **\$990.000.00**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, Pagaré No. 4866470215121237, obrante a folio 35 más los intereses moratorios causados desde el **23 de agosto de 2023**, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$75.293.00**, por concepto de **intereses de plazo**, sobre el capital anterior causado desde el 11 de julio de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022.
- **\$229.522.00**, por concepto de **intereses de mora**, como el capital anterior, causado desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el 22 de agosto de 2023.

Segundo. NOTIFICAR este auto personalmente al demandado en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

Tercero. Asiste los intereses de la parte demandante el abogado **IVÁN DARIO ARIAS ZULETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.383.907 y la tarjeta profesional No. 198.513 del C.S. de la J.

*Providencia inserta en estado electrónico **109** del **25 de septiembre de 2023**.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**

